

La **Institución Educativa Técnica Alfonso Arango Toro** del Municipio de **Libano – Tolima** da respuesta a las observaciones presentadas por el señor **Jose Julian Rozo Camelo** en los siguientes términos:

OBSERVACIONES: El oferente Julian Rozo realiza las siguiente observaciones al proceso:

1. Solicitar se informe por qué no se dio respuesta a las observaciones enviadas al correo institucional.
2. Se indique si las propuestas presentadas tienen validez toda vez que ninguna de las dos fueron suscritas ante el Secop 2 como lo indica la ley.
3. En qué Ley de contratación se basa la entidad para no dar apertura total ni posibilidad de observar ni de cargar algún documento al Secop 2.

1. La institución Educativa en la etapa de planeación y elaboración de los estudios previos no se contempló la aplicación de la limitación a la participación de MIPYMES con domicilio en el municipio, dado que el análisis del sector y de las condiciones del mercado no evidenció una justificación técnica, económica o jurídica que permitiera restringir la concurrencia de oferentes. En consecuencia, y conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, dicha limitación constituye una facultad discrecional de la entidad y no un requisito obligatorio; por tanto, al no haber sido planificada desde el inicio del proceso, no es procedente incorporarla con posterioridad a solicitud de un interesado. **Ley 1150 de 2007 – Artículo 12, Parágrafo 1**

El parágrafo 1 del artículo 12 dice que las entidades estatales “podrán realizar convocatorias limitadas a MIPYMES con domicilio en los departamentos o municipios donde se va a ejecutar el contrato”.

El uso de “podrán” implica facultad discrecional, no obligación.



Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.2.4.2.3

Este artículo reglamenta la limitación territorial: “las Entidades Estatales ... pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.”

Nuevamente se usa “pueden”, lo cual refuerza el carácter facultativo.

Por otra parte el concepto C-201 de 2024, de Colombia compra eficiente establece: **En resumen, la decisión de limitar o no territorialmente una convocatoria limitada a Mipymes nacionales es una facultad discrecional, de manera que la entidad contratante valorará si es oportuno y conveniente adoptarla.**

2. Las propuestas si tienen valides puesto que la invitación publica establecido lo siguiente:

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ALFONSO ARANGO TORO MUNICIPIO DE LIBANO TOLIMA NIT: 890.706.589-6	Pág. - 3 - de 23 
INVITACION PUBLICA PARA PROCESO RÉGIMEN ESPECIAL N.º RE-005-2025 INSTITUCIÓN EDUCATIVA		
<p>OBSERVACIONES A LA INVITACION Y RESPUESTAS</p> <p>Por efecto de interpretación analógica, se dará aplicación al numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, con lo cual se podrán formular observaciones a la Invitación Pública de acuerdo con el plazo estipulado para ello en el cronograma.</p> <p>PROPUESTA</p> <p>La propuesta se presentará dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso.</p> <p>FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA</p> <p>SOBRE - ORIGINAL: En este sobre cada proponente deberá presentar en original los documentos relacionados con el cumplimiento de aspectos jurídicos y técnicos, además de la oferta económica, debidamente escrita en cualquier medio mecánico, en español, sin enmendaduras, tachones, ni borrones.</p> <p>El sobre deberá estar marcado, indicando claramente el objeto, número del proceso, nombre del proponente y dirección del proponente. La propuesta será entregada en la sede principal de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ALFONSO ARANGO TORO oficina de Rectoría, ubicada en la Calle 6 # 11-65 de Libano - Tolima.</p> <p>La INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ALFONSO ARANGO TORO, no proporcionará información a terceros sobre el contenido de la propuesta recibida antes del cierre del proceso contractual. Para tal efecto, la propuesta y todos los documentos que la acompañen deben entregarse en sobre cerrado y sólo hasta cuando se venza el término para su entrega se pueden abrir en acto público, de lo cual se dejará constancia en el acta de cierre para examinar de manera general su contenido.</p> <p>La Institución Educativa dejará constancia en el acta de cierre de la propuesta que no se entregue en las condiciones indicadas en los incisos anteriores, la hora de entrega y si alguna propuesta hubiera sido abierta con anterioridad al cierre. En este último evento, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ALFONSO ARANGO TORO deberá declarar desierto el proceso contractual.</p> <p>La INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ALFONSO ARANGO TORO, no aceptará la presentación de ofertas económicas parciales. Por lo anterior, los proponentes ofertarán la totalidad de los ítems, so pena de ser rechazada su propuesta.</p> <p>No se aceptarán propuestas enviadas por correo electrónico, vía fax o entregadas en otras oficinas diferentes a la Dirección indicada en el cronograma, ni las entregadas después de la fecha y hora señalada.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, para efectos de establecer cuando el oferente es inhábil en virtud de los ordinales g) y h) del numeral 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, porque con anterioridad se presentó formalmente otra propuesta por las personas a que hacen referencia dichos ordinales, la I.E. dejará constancia escrita de la fecha y hora exactas de la presentación de propuestas, indicando de</p>		

3. La Entidad en ningún momento lo esta imposibilitando para el cargue de documentos en secop 2, el proceso en la plataforma fue creado por el modulo de Régimen especial, no se selecciono otro modulo, al establecerse el mismo la misma plataforma no permite que se carguen documentos, por lo tanto es algo inherente a la Institución pues la misma no controla la manera en la que funciona la plataforma secop 2.

Atentamente,


FABIAN ELÍAS BOTERO GUAYARA
RECTOR ORDENADOR DEL GASTO